

**QUE PONE EN VIGENCIA LA MATRIZ DE RESPONSABILIDAD INFORMACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**

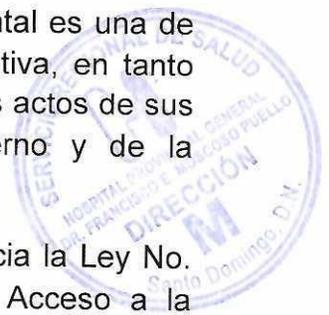
EL **HOSPITAL DOCENTE FRANCISCO E. MOSCOSO PUELLO**, hospital público, docente, de tercer nivel, que presta servicios de salud personalizados, con su domicilio y dirección en la Avenida Nicolás de Ovando, esq. Josefa Brea, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su director, el **DR. ENMANUEL SILVERIO TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Doctor en medicina especializada, portador de la cedula de identidad y electoral número [REDACTED] domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien fue debidamente designado de fecha 01 de Septiembre de 2020, como Director Ejecutivo, máxima autoridad competente del **HOSPITAL DOCENTE FRANCISCO E. MOSCOSO PUELLO**, dicta la siguiente resolución;

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** es la institución encargada de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, sus Reglamentos de aplicación y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

POR CUANTO: Es política propia de este Servicio Nacional de Salud que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información pública, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el



RESOLUCION 01/2021

Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

CONSIDERANDO: Que el Responsable de Acceso a la Información Pública tiene las funciones de realizar todas las tareas encomendadas por la Ley No. 200-04, su reglamento y las normativas vinculadas.

CONSIDERANDO: Que este Servicio Nacional de Salud (SNS) se mantiene en consonancia con las directrices emitidas desde la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, en materia de transparencia, ética e integridad en la administración institucional, para concretar el compromiso del gobierno con el desarrollo de una sociedad justa y transparente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.  
VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud. VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 24 de julio de 2004.

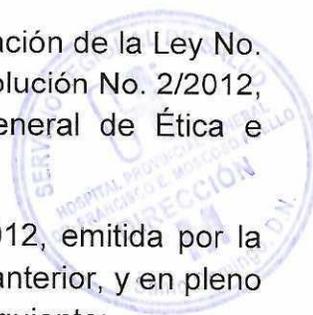
VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 agosto de 2006, sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 499-06, del 6 de diciembre del 2006. VISTA: La Ley No. 41-08, sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación. VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 15 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto No. 130-05, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública. VISTA: La Resolución No. 2/2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTA: La Resolución No. 3/2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental. Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto lo siguiente:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Valida la Matriz de Responsabilidad Informativa del SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3/2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para garantizar el flujo de información hacia la Oficina de Acceso a la Información Pública.



RESOLUCION 01/2021

SEGUNDO: Ordena la remisión de la presente resolución a las áreas y departamentos comprometidos con el flujo de información, dentro del ámbito de aplicación de la Matriz de Responsabilidad Informativa, para su conocimiento.

TERCERO: Ordena el registro de la Matriz de Responsabilidad Informativa de este SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), junto a la presente resolución y la constancia de conocimiento de todas las áreas comprometidas en la matriz de responsabilidad informativa.

CUARTO: Ordena la publicación de la presente resolución en el portal institucional de este Servicio Nacional de Salud. Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



---

DR. ENMANUEL SILVERIO TEJADA

Director Ejecutivo

